

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., JUEVES 23 DE DICIEMBRE DE 1993

Nº 22.438

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 29

(De 14 de diciembre de 1993)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY Nº 98 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1961, MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES COMO ENTIDAD AUTONOMA DEL ESTADO."

LEY Nº 30

(De 14 de diciembre de 1993)

"POR LA CUAL SE CREA LA BIBLIOTECA PARLAMENTARIA DOCTOR JUSTO AROSEMENA."

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO Nº 66

(De 10 de diciembre de 1993)

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TECNICO DE PSICOLOGIA."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

RESOLUCION Nº 3

(De 27 de septiembre de 1993)

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº E5-1

(De 25 de noviembre de 1993)

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 3224

(De 18 de noviembre de 1993)

CONTRATO Nº 27

(De 30 de noviembre de 1993)

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

ACUERDO C.E. Nº 05-93

(De 14 de octubre de 1993)

ACUERDO C.E. Nº 03-93

(De 18 de noviembre de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 29

(De 14 de diciembre de 1993)

"Por la cual se modifica la Ley No.98 de 29 de diciembre de 1961, mediante la cual se crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales como Entidad Autónoma del Estado".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El literal c) del Artículo 5 de la Ley No.98 de 29 de diciembre de 1961 queda así:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norie (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 1.00

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Artículo 5. El IDAAN estará facultado para estructurar, determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas razonables, derechos, rentas, tasas de valorización y otras tasas por el uso o instalación de sus facilidades o por los servicios de agua, alcantarillado u otros artículos o servicios prestados o suministrados por este instituto. Las tarifas, derechos, rentas y tasas que fije el IDAAN, deberán ser aprobados por el Órgano Ejecutivo. Estas tarifas y tasas serán fijadas y revisadas, de manera que en todo tiempo provean fondos suficientes para:

- a) ... b) ...
- c) Mantener un margen de seguridad para hacer tales pagos.

El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales no prestará gratuitamente ningún servicio. Las tasas por servicios prestados a entidades gubernamentales, nacionales o municipales, se fijarán con base en el costo real del servicio, y se considerarán como gastos ordinarios e inherentes del Gobierno Nacional o Municipal. Las entidades autónomas o cualquier otra entidad cívica o de beneficencia, que reciban dichos servicios, se consideran consumidores privados para los efectos del cobro.

Los servicios prestados por medio de fuentes públicas en sectores habitados por personas de escasos recursos, se considerarán como casos sociales que deberán ser pagados por el Estado, a través del Gobierno Central, de los Municipios o de las Entidades que los ordenen.

Nada de lo estatuido en esta Ley referente al pago de los servicios prestados por el IDAAN se interpretará como limitación de los poderes a la autoridad del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Municipales o de las entidades autónomas que puedan, cuando lo consideren de beneficio público, solicitar el suministro de servicios de agua potable o de alcantarillados para cualquier entidad, siempre y cuando exista, en sus respectivos presupuestos la partida correspondiente para el pago al IDAAN, del total del servicio, de acuerdo con las tarifas vigentes.

Artículo 2. El Artículo 6 de la Ley No.98 de 29 de diciembre de 1961 queda así:

Artículo 6. El Órgano superior del IDAAN será la Junta Directiva, integrada por los siguientes miembros, así:

- a) El Ministro de Salud, quien la presidirá.
- b) El Ministro de Vivienda.
- c) El Ministro de Obras Públicas.
- d) El Ministro de Planificación y Política Económica.
- e) Un representante de la Asociación de Propietarios de Inmuebles de Panamá.
- f) Un Ingeniero Civil o Sanitario, miembro de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos.
- g) Un miembro de la Asociación de Propietarios de Inmuebles de Colón.

En ausencia de los Ministros, actuarán como suplentes, los Viceministros. Los suplentes de los otros miembros de la Junta Directiva serán designados en la misma forma que el principal.

En ausencia del Ministro y Viceministro de Salud, presidirá la Junta Directiva un Ministro o Viceministro presente, encargado para tal fin.

Los miembros de la Asociación de Propietarios de Inmuebles de Panamá y Colón, los de la Sociedad de Ingenieros y Arquitectos y

sus suplentes, según la presente Ley, serán escogidos por el Presidente de la República, de ternas que le presentarán las respectivas Directivas para un período de cinco (5) años.

Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz, el Contralor de la República o el funcionario de esa dependencia que él designe, un representante de los usuarios y un representante de la Asociación de Empleados del IDAAN.

Los miembros de la Junta Directiva que no sean servidores públicos, tendrán derecho a una dieta de cincuenta balboas (B/.50.00) por cada sesión ordinaria, y se reunirán por lo menos dos veces al mes, independientemente de que la Junta pueda reunirse extraordinariamente las veces que lo estime conveniente.

Artículo 3. Se adiciona el Artículo 11-A a la Ley No.98 de 29 de diciembre de 1961, así:

Artículo 11-A. Los contratos que celebre el IDAAN se regirán por las disposiciones generales previstas en el Código Fiscal y por las normas especiales que se establecen en la presente Ley.

Artículo 4. Se adiciona el Artículo 11-B a la Ley No.98 de 29 de diciembre de 1961, así:

Artículo 11-B. Los contratos para la adquisición de bienes o prestación de servicios que causen una erogación hasta de cinco mil balboas (B/.5,000.00) podrán celebrarse por contratación directa, previa solicitud, por lo menos, de tres (3) cotizaciones de precios, salvo los casos verificables en que exista un solo proveedor.

No podrá dividirse la materia de la contratación en partes o grupos, con el fin de que la cuantía no llegue a la precisa para la celebración de la solicitud de precios.

Artículo 5. Se adiciona el Artículo 11-C a la Ley No.98 de 29 de

diciembre de 1961, así:

Artículo 11-C. Los contratos para la adquisición de bienes o contratación de servicios, así como otros actos que causen egresos de más de cinco mil balboas (B/.5,000.00), se efectuarán previa celebración de Licitación Pública, Concurso de Precios o Solicitud de Precios, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y de la presente Ley.

Artículo 6. El literal f) del Artículo 16 de la Ley No.98 de 29 de diciembre de 1961, modificado mediante la Ley No.34 de 10 de junio de 1976, queda así:

Artículo 16. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) Autorizar gastos por sumas mayores de cuarenta mil balboas (B/.40,000.00) que deba efectuar el Director Ejecutivo.

Artículo 7. Se modifica el literal e) del Artículo 18 de la Ley No.98 de 29 de diciembre de 1961, reformado mediante la Ley No.78 del 9 de octubre de 1974, modificada por la Ley No.34 del 10 de junio de 1976, y se le adicionan los literales h) e i), así:

Artículo 18. El Director Ejecutivo, además de las atribuciones que señala el reglamento, tendrá las siguientes:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) Autorizar gastos por la suma de cuarenta mil balboas

(B/.40,000.00) por una sola vez para un mismo fin.

- f) ...
- g) ...
- h) En casos de urgencia comprobada o de situaciones de desastre, en los que se requiere realizar obras para garantizar la conservación o restablecimiento del servicio de agua potable, o la compra urgente de materiales para los mismos propósitos, el IDAAN efectuará todos los trabajos y adquisiciones necesarias sin el requisito de la celebración de los actos públicos correspondientes, previo cumplimiento de las normas presupuestarias que rigen la materia, debiendo, posteriormente, realizar la sustentación del gasto ante la autoridad a quien en tiempos regulares le corresponda autorizar el mismo.

En estos casos, corresponde al Consejo de Gabinete declarar, a solicitud del Director Ejecutivo del IDAAN, el estado de urgencia y precisar, en cada declaración, la duración de estas facultades y el monto máximo de los gastos que podrán realizarse.

- i) Asistir con derecho a voz a las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 8. El Artículo 32 de la Ley No.98 de 29 de diciembre de 1961, queda así:

Artículo 32. El Director Ejecutivo del IDAAN está facultado para imponer multas de diez balboas (B/.10.00) a mil balboas (B/.1,000.00) a las personas naturales o jurídicas que violen la presente Ley, o que autoricen o ejecuten cualquier acto que tienda a alterar el verdadero consumo de agua. El producto de estas multas será utilizado exclusivamente en las mejoras que deban hacerse a los servicios de acueductos y alcantarillados.

Esta facultad no se extiende al juzgamiento de los

delitos comunes, ni de los actos contra la salubridad pública, que son competencia de los tribunales ordinarios.

Artículo 9 (Transitorio). En vista que las presentes reformas modifican, adicionan e introducen artículos nuevos a la Ley No.98 de 29 de diciembre de 1961, se aprueba la elaboración de una ordenación sistemática de las disposiciones no reformadas y de las nuevas disposiciones en forma de texto único. Se adoptará una numeración corrida de los artículos dentro de los títulos, capítulos y secciones y se publicará este texto único en la Gaceta Oficial.

Artículo 10. La presente Ley modifica los Artículos 5, 6, 16, 18 y 32. Adiciona los Artículos 11-A, 11-B, y 11-C; los literales h) e i) al Artículo 18 de la Ley No.98 de 29 de diciembre de 1961 y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 11. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

ARTURO VALLARINO
Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Panamá, República de Panamá, 14 de diciembre de 1993

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 30

(De 14 de diciembre de 1993)

"Por la cual se crea la Biblioteca Parlamentaria Doctor Justo Arosemena".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

CAPITULO I

DEFINICIONES

Artículo 1. Créase la Biblioteca Parlamentaria "Doctor Justo Arosemena", la cual tendrá la misión de cooperar en el

mejoramiento intelectual y en el enaltecimiento del hombre y la mujer panameños, en el Órgano Legislativo, como fundamento y objetivo de la superación integral de la nacionalidad.

Artículo 2. Las Bibliotecas pertenecientes a personas jurídicas o instituciones independientes del Gobierno de Panamá y que regularmente estén abiertas al uso público, así como las Bibliotecas de personas naturales, serán admitidas por la Biblioteca Parlamentaria "Dr. Justo Arosemena", como bibliotecas asociadas, siempre que así lo solicitaren los dueños de dichas bibliotecas y aceptaren las obligaciones que para tal efecto estipula la presente Ley y su correspondiente Reglamento.

Artículo 3. La Biblioteca "Doctor Justo Arosemena" podrá gestionar y obtener la cooperación técnica de otros gobiernos y el apoyo del Estado, siempre y cuando asuma la obligación de prestar ciertos servicios públicos en la forma que determine esta Ley y su Reglamento.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACION

Artículo 4. La supervisión de la dirección, administración y manejo de la Biblioteca Parlamentaria "Doctor Justo Arosemena", estará a cargo de la Secretaría General de la Asamblea Legislativa, y tendrá las siguientes funciones:

1. Adquirir, organizar, mantener y utilizar una colección especializada.
2. Establecer los mecanismos de selección y adquisición de la literatura especializada, convencional y no convencional.
3. Conducir búsquedas bibliográficas y preparar bibliografías e informes.

4. Preparar o adaptar las herramientas especializadas para el procesamiento técnico.
5. Indizar y elaborar resúmenes de la literatura especializada.
6. Proporcionar servicios de alerta, incluyendo la diseminación selectiva de la información.
7. Traducir publicaciones en lenguas extranjeras.
8. Ofrecer otros servicios individuales.
9. Realizar estudios para determinar necesidades de información de los usuarios.
10. Producir documentos secundarios de apoyo a los servicios informativos, tales como boletines de información corriente, estudios bibliométricos, directorios de investigadores, bibliografías especializadas, revistas de resúmenes y otros.

Artículo 5. Créase el Consejo Superior de la Biblioteca "Doctor Justo Arosemena", como órgano coordinador de todos los trabajos relativos a la misma, y estará compuesto por el Presidente de la Asamblea Legislativa, por el Secretario General, por el Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, por el Presidente de la Comisión de Presupuesto y por el Director Administrativo y Finanzas de la Asamblea Legislativa.

Artículo 6. Créase el cargo de Director de la Biblioteca Parlamentaria "Doctor Justo Arosemena", que será ejercido por un funcionario idóneo en materia de bibliotecología y escogido por concurso de crédito.

El Director de la Biblioteca Parlamentaria participará en las reuniones del Consejo Superior con derecho a voz.

Artículo 7. Son funciones del Consejo Superior de la Biblioteca "Doctor Justo Arosemena":

1. Establecer la política financiera para la adquisición de material bibliográfico y recursos humanos para el buen funcionamiento de ésta;
2. Coordinar la estructura y capacitación del personal que se desempeñará dentro de la biblioteca;
3. Coordinar la adquisición por compra o canje de publicaciones extranjeras de importancia para el país;
4. Coordinar la adquisición de un local adecuado para su funcionamiento y organización; y
5. Reunirse, con carácter obligatorio, por lo menos una vez (1) al mes.

CAPITULO III

DEL PERSONAL

Artículo 8. El servicio de la Biblioteca Parlamentaria "Doctor Justo Arosemena", será prestado por bibliotecólogos clasificados según las siguientes categorías:

BIBLIOTECOLOGO I: Profesional con título universitario a nivel de Licenciatura en Bibliotecología, o su equivalente a nivel universitario.

BIBLIOTECOLOGO II: Profesional con título universitario de Profesor de Segunda Enseñanza con Especialización en Bibliotecología y/o curso de especialización en Bibliotecología, documentación o ciencia de la información, a nivel de postgrado.

BIBLIOTECOLOGO III: Profesional con título a nivel de maestría en Bibliotecología, documentación o ciencia de la información.

BIBLIOTECOLOGO IV: Profesional con título a nivel de doctorado en Bibliotecología, documentación o ciencia de la información.

Artículo 9. Los Bibliotecólogos que no ejerzan jefatura, independientemente de la categoría adquirida por estudio y años de servicios, tendrán primordialmente las siguientes funciones:

1. Desarrollar y colaborar en tareas administrativas.
2. Ejecutar programas dirigidos a la promoción o prestación de servicios de difusión de documentos de las bibliotecas, centros de información bibliográficas y de documentación.
3. Aplicar las normas conducentes a la organización de los procesos científicos y técnicos que utilizan las bibliotecas, centros de información y documentación bibliográficos con estricto cumplimiento de las fases que van desde la obtención y análisis del contenido de los documentos hasta su recuperación, tales como selección, adquisición, catalogación, clasificación, indización, prestaciones de servicios de referencia, elaboración de resúmenes y bibliografías corrientes retrospectivas, aplicación de técnicas automáticas para almacenamiento y recuperación de la información.
4. Adiestrar al personal subalterno técnico y de apoyo, preparándolos para el trabajo eficiente.
5. Cooperar con los miembros del personal de la Biblioteca en la especialización de cualquier tarea profesional o no profesional, que se considere esencial para el funcionamiento eficiente de la Biblioteca.

Artículo 10. Todo cargo de Bibliotecólogo será previsto, mediante oposición o prueba de idoneidad, entre los aspirantes que reúnan los requisitos que para cada categoría establece el artículo 8.

Cuando se trate de un cargo de Bibliotecólogo especializado, el aspirante deberá poseer diploma de Bibliotecología en la especialidad correspondiente, o acreditar experiencia en ella, de por lo menos dos (2) años.

Artículo 11. Los Bibliotecólogos de la Asamblea que a partir de la expedición de esta Ley hubieren servido con eficiencia, y los que en el futuro ingresaren al servicio conforme a las estipulaciones contenidas en la presente Ley, conservarán sus cargos y asignaciones permanentes, sin que puedan ser suspendidos ni removidos de su ejercicio, sino por evaluación insatisfactoria o mala conducta en el servicio, debidamente comprobada en juicio contradictorio con intervención del interesado, seguido conforme al Reglamento que para tal efecto se expida.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12. El Consejo Superior de la Biblioteca "Doctor Justo Arosemena", deberá constituirse dentro de los ocho (8) días siguientes a la promulgación de la presente Ley, y dispondrá de un término no mayor de sesenta (60) días para reglamentar la presente Ley.

Artículo 13. Las erogaciones que ocasione el cumplimiento de la presente Ley, serán incluidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de 1994 del Órgano Legislativo.

Artículo 14. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

ARTURO VALLARINO
Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Panamá, República de Panamá, 14 de diciembre de 1993

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

MARCO ALARCON P.
Ministro de Educación

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL**DECRETO Nº 66**

(De 10 de diciembre de 1993)

"Por medio del cual se nombra a los Miembros del Consejo Técnico de Psicología."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:****ARTICULO PRIMERO:** Para dar cumplimiento a la Ley 56 de 16 de septiembre de 1975, por medio de la cual se regula el ejercicio de la Psicología en el Territorio Nacional, se nombra a las siguientes personas como Miembros del Consejo Técnico de Psicología, así:

La Ministra de Trabajo y Bienestar Social, quien la presidirá.

Prof. MIRIAM DE ALTAFULLA, Representante del Ministerio de Educación.

Licda. DENIS CHANG, Representante del Ministerio de Salud.

Dr. JORGE I. CISNEROS, Representante de la Escuela de Psicología, Facultad de Humanidades de la Universidad de Panamá.

Licdo. RICARDO LOPEZ, Representante de la Asociación Panameña de Psicólogos.

ARTICULO SEGUNDO: Los Miembros del Consejo Técnico de Psicología tendrán un período de dos (2) años en el desempeño de sus funciones.**PARAGRAFO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su ejecución.**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

SHEYLA CASTILLO DE ARIAS

Ministra de Trabajo y Bienestar Social

Secretaría General del

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Certifico: Que el documento anterior,

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 13 de diciembre de 1993

LCDO. SERGIO GONZALEZ

Secretario General, a.i.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**RESOLUCION Nº 3**

(De 27 de septiembre de 1993)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

1. Que la empresa **INMOBILIARIA SUCASA, S. A.**, tiene celebrado con la Nación el Contrato de Incentivos a la creación de Zonas Procesadoras para la Exportación No. 2 de 30 de diciembre de 1991, el cual fuera publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 64 de 12 de mayo de 1992 y cuyo vencimiento ocurrirá el 11 de abril de 2,013.
2. Que mediante memorial presentado al Ministerio de Comercio e Industrias por el Lic. Roberto I. Guardia R., actuando en su condición de Apoderado Especial de la empresa **INMOBILIARIA SUCASA, S. A.**, ha renunciado formalmente al Contrato No. 2 de 30 de diciembre de 1991, en virtud de que se acogió al régimen de incentivos previsto en la Ley No. 25 de 30 de noviembre de 1992, mediante su inscripción en el Registro Oficial de Zonas Procesadoras para la Exportación.

3. Que en virtud de que la Ley 25 de 30 de noviembre de 1992, no contempla en ninguno de sus artículos lo relativo al status de los contratos de incentivos a la creación de Zonas Procesadoras para la Exportación, celebrados con arreglo a las disposiciones de la Ley 16 de 6 de noviembre de 1990, se elevó consulta sobre el particular al Procurador de la Administración en su condición de consejero jurídico a los funcionarios administrativos.
4. Que en tal sentido, el Procurador de la Administración mediante Nota No. C-10 de 20 de enero de 1993, expresó entre otras cosas que:

"Las personas que hubieren celebrado contrato con el Estado, con arreglo a las disposiciones de la Ley 16 de 6 de noviembre de 1990, sobre incentivos a la creación de Zonas Procesadoras para la Exportación, debe brindársele la oportunidad de acogerse a las disposiciones de la Ley 25 de 30 de noviembre de 1992, y en el caso de que estas decidieran renunciar a los contratos vigentes, para acogerse al nuevo Régimen de Zonas Procesadoras para la Exportación, proceder entonces a la devolución de las fianzas que garantizaban dichos contratos, previo el cumplimiento de las condiciones que exige esta última excerta legal". (El subrayado es nuestro).

5. Que de conformidad con el criterio jurídico vertido por el Señor Procurador de la Administración, es procedente la renuncia al Contrato de Incentivos a la Creación de Zonas Procesadoras para la Exportación, presentada por la empresa Inmobiliaria Sucasa, S. A., y su correspondiente devolución de fianza.

RESUELVE:

- PRIMERO: Aceptar la renuncia al Contrato de incentivos a la creación de Zonas Procesadoras para la Exportación No. 2 de 30 de diciembre de 1991, presentada ante el Ministerio de Comercio e Industrias por la empresa INMOBILIARIA SUCASA, S. A.
- SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, para que proceda a la devolución de la fianza consignada por la empresa INMOBILIARIA SUCASA, S. A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 3 de diciembre de 1993
Dirección Administrativa

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº ES-1
(De 25 de noviembre de 1993)

CONSIDERANDO :

Que de conformidad con la Ley Nº 39 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se reorganiza el Banco Hipotecario Nacional, esta institución en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos para la Vivienda (SINAPV), tiene entre sus funciones esenciales la promoción, autorización, regulación y fiscalización de la creación y funcionamiento de las Asociaciones y Sociedades de Ahorros y Préstamos para la Vivienda.

Que el artículo 9 del Reglamento del Sistema de Ahorros y Préstamos para la Vivienda en la República de Panamá, aprobado mediante Resolución de Junta Directiva Nº 8-2 de 6 de octubre de 1986, establece entre otras cosas, que: "...Aparte de los casos en que la disolución haya sido ordenada por el Banco, una Asociación podrá disolverse voluntariamente mediante una resolución de una reunión extraordinaria de Asociados, aprobada por dos tercios de los votos que puedan depositarse en la sesión y siempre que la disolución haya sido autorizada por el Banco."

Que en Asamblea General extraordinaria de Asociados de la Asociación Chiricana de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, celebrada el día veintitres (23) de abril de mil novecientos noventa y tres (1993), cuya acta fue protocolizada mediante Escritura Pública Nº 725 de 22 de septiembre de 1993, se aprobó por votación unánime, moción presentada por la Junta Directiva de dicha Asociación, para que la Asociación Chiricana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, se disolviera voluntariamente a fin de constituirse en un Banco de Licencia Comercial General, y formalizar la solicitud correspondiente ante el Banco Hipotecario Nacional.

Que mediante memorial fechado el día diecisiete (17) de noviembre de 1993, la firma Forense Trujillo, Vidal y Miranda, facultada legalmente por el Poder Especial conferido por el señor Octavio Tribaldos Franceschi, Presidente y Representante Legal de la Asociación Chiricana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, presentó a consideración de la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional, formal solicitud para que se apruebe el Plan de Disolución Voluntaria de la Asociación Chiricana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, fundamentándose en los siguientes hechos:

PRIMERO: La ASOCIACION CHIRICANA DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA fue constituida con base a Decreto Ley Nº14 de 23 de septiembre de 1963, y se encuentra actualmente inscrita en el Tomo I, Folio 125 del Registro Público de Asociaciones del Banco Hipotecario Nacional.

SEGUNDO: Mediante Asamblea Extraordinaria de Asociados, celebrada el día 23 de abril de 1993, se aprobó por decisión unánime, la conversión de la ASOCIACION CHIRICANA DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA, en un Banco con Licencia Comercial.

TERCERO: El Reglamento que rige el sistema de Asociaciones de Ahorro y Préstamo en la República de

Panamá, exige la aprobación previa del plan para la disolución de una Asociación de Ahorro y Préstamo para la Vivienda.

CUARTO: Cumpliendo con lo anterior, la ASOCIACION CHIRICANA DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA, les presenta un PLAN DE DISOLUCION que ha visualizado y aprobado por la Junta Directiva de esta Asociación, para obtener su aprobación por el Banco Hipotecario Nacional, por conducto de su Junta Directiva, para luego ser sometido a la aprobación de los Asociados en una próxima reunión extraordinaria, para finalmente proceder a la disolución voluntaria de la Asociación y así constituir un Banco con Licencia Comercial, todo en apego al presente Plan de Disolución."

Que la firma Forense Trujillo, Vidal y Miranda, acompañó a la solicitud a que se refiere el considerando anterior inmediato, los siguientes documentos probatorios:

".....copia debidamente autenticada del Acta de 23 de abril de 1993, en la que se autorizó la conversión de la Asociación Chiricana de Ahorro y Préstamo para la Vivienda en un Banco con Licencia Comercial; copia de la Gaceta Oficial Nº22388 que contiene la Resolución de Junta Directiva Nº10-11 del Banco Hipotecario Nacional de 9 de septiembre de 1993, que modifica la Resolución de Junta Directiva de ese Banco, Nº8-2 de 6 de octubre de 1986 en que aprobó el Reglamento del Sistema de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, en la República de Panamá. La modificación recae especialmente en el artículo 9º de ese Reglamento; Proyecto de Plan de Disolución de la Asociación Chiricana de Ahorro y Préstamo."

Que esta Junta Directiva, previo análisis de los aspectos jurídicos y financieros contenidos en el precitado Plan de Disolución Voluntaria de la Asociación Chiricana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda y luego de escuchar la exposición del Licenciado JOSE B. De DIANOUS, Gerente General de dicha Asociación, quien además absolvió consultas al respecto, entró a deliberar y someter a votación la aprobación del mismo.

Por lo antes expuesto, la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional en uso de sus facultades legales,

RESUELVE :

PRIMERO : Emitir concepto favorable provisional al proyecto de Plan de Disolución Voluntaria de la Asociación Chiricana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, adjunto a la Solicitud contenida en el memorial fechado el día diecisiete (17) de noviembre de 1993, presentada por la firma Forense Trujillo, Vidal y Miranda, en representación de la Asociación Chiricana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda.

SEGUNDO: Autorizar a la Junta Directiva de la Asociación Chiricana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, para que inicie los trámites establecidos en el artículo 9 del Reglamen-

to del Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos para la Vivienda en la República de Panamá, concernientes a la celebración de la reunión extraordinaria de asociados donde se apruebe la disolución voluntaria de la Asociación Chiricana de Ahorro y Préstamos para la Vivienda a fin de constituirse posteriormente, previo cumplimiento de los requisitos y trámites de rigor, en un Banco de Licencia Comercial General.

TERCERO: Esta Resolución surte sus efectos, y por tanto, entra a regir a partir de la fecha de su aprobación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ING. RODRIGO SANCHEZ

Presidente

LCDO. LUIS CARLOS AROSEMENA MEDINA

Secretario

cial del Circuito de Panamá, con Céd. No. 8-122-728. CERTIFICO, luego de haber hecho el cotejo correspondiente, que este _____ es fiel copia de su original. Panamá, 1º de diciembre de 1993. LUIS A. VEGA C.

Yo, LUIS ALBERTO VEGA C., Notario Público Espe-

Notario Público Especial del Circuito de Panamá

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 3224

(De 18 de noviembre de 1993)

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el educador **NARCISO MEDINA CEDEÑO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-70-539, con residencia en Villa Cáceres, Calle 77 D, No. G 213, corregimiento de Betania, del Distrito de Panamá, ha solicitado a esta Superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de las obras literarias intituladas "**CIVISMO Y URBANIDAD 1**", "**CIVISMO Y URBANIDAD 2**", "**CIVISMO Y URBANIDAD 3-4**", correspondientes a los grados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Nivel Primario, a nombre de **NARCISO MEDINA CEDEÑO**;

Que la obra "**CIVISMO Y URBANIDAD 1**", es un libro de trabajo para el alumno. Contiene una Introducción, Mensaje a los Padres de Familia, Guía para el Docente, Objetivo General y Objetivo Específico, Reglas que practico y Bibliografía. Desarrolla quince (15) lecciones; 1- El Amor, 2 El Cuidado Personal, 3- El Respeto, 4- La Honradez, 5- La Cooperación, 6- La Amistad, 7- La Obediencia, 8- La Comprensión, 9- La Convivencia, 10- La Cortesía, 11- La Responsabilidad, 12- El Trabajo, 13- La Puntualidad, 14- La Disciplina, 15- El Amor a la Patria. Consta de sesenta y tres (63) páginas;

Que la obra "**CIVISMO Y URBANIDAD 2**", es un libro de trabajo para el alumno. Tiene una Introducción, Un Mensaje a mis Amigos, Guía para el docente, Objetivos Generales, Objetivos Específicos, Reglas que Practico y Bibliografía. Consta de doce lecciones; 1- El Amor, 2- El Cuidado Personal, 3- La Honradez, 4- La Responsabilidad, 5- La Puntualidad, 6- El Trabajo, 7- El Respeto, 8- La Disciplina, 9- La Obediencia, 10- La Cortesía, 11- La Cooperación, 12- El Amor a la Patria. Contiene sesenta y una (61) páginas;

Que la obra "CIVISMO Y URBANIDAD 3-4", es un libro de trabajo para el alumno. Contiene una Introducción, Mensaje al Estudiante, Guía para el Docente, Objetivos Generales y Específicos, Reglas Prácticas que debe cumplir, Bibliografía. Desarrolla veinte (20) lecciones; 1- El Amor, 2- La Autoestima, 3- El Cuidado Personal, 4- La Honradez, 5- La Responsabilidad, 6- La Puntualidad, 7- El Trabajo, 8- El Respeto, 9- La Disciplina, 10- La Obediencia, 11- La Cortesía, 12- La Cooperación, 13- La Amistad, 14- La Justicia, 15- La Comprensión, 16- La Constancia, 17- La Convivencia, 18- El Cumplimiento de las Leyes, 19- El Respeto a los Símbolos de la Patria, 20- El Conocimiento de la Historia Patria. Consta de noventa y tres (93) páginas;

Estas obras fueron publicadas en 1992, por la Editora Escolar, S. A., e impresa por SUSAEТА EDICIONES, S. A. Madrid España, 1992.

Que la solicitud de inscripción de las citadas obras está formulada dentro del término que establece el Artículo 1915 del Código Administrativo y da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 de la misma excerta legal.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de las obras literaria intituladas "CIVISMO Y URBANIDAD 1", CIVISMO Y URBANIDAD 2", Y CIVISMO Y URBANIDAD 3-4", correspondiente a los grados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Nivel Primario, a nombre de NARCISO MEDINA CEDEÑO.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación
BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 26 de noviembre de 1993.

MINISTERIO DE EDUCACION

CONTRATO Nº 27

(De 30 de noviembre de 1993)

Entre quienes suscriben, a saber MARCO A. ALARCON P. varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 5-5-556, vecino de esta ciudad, en su condición de Ministro de Educación, debidamente autorizado por el Presidente de la República mediante el Decreto Nº 6 de 8 de abril de 1991, actuando en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte, y por la otra MANUEL BARRELIER H., mayor de edad vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-93-446, en nombre y representación de la firma Ingeniería Mahiba, S.A., inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, Provincia de Panamá, Tomo 232877,

Folio 28791, Asiento 31, Patente Industrial Nº 8-184, expedida el 11 de febrero de 1972, en adelante EL CONTRATISTA y mediante Resuelto Ministerial Nº 2245 de 24 de agosto de 1993, han convenido en celebrar el presente Contrato de Construcción de obras, de conformidad con los Contratos de Préstamos 167/IC-PN y 773/SF-PN, suscritos entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 27 de noviembre de 1985, en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1985, de acuerdo con los Decretos 2 y 3 de la misma fecha.

CLAUSULA PRIMERA

TERMINOLOGIA UTILIZADA

1. EL ESTADO, La República de Panamá, por intermedio del Ministerio de Educación, Institución del Estado creada mediante Ley 84 del primero de julio de 1941.
2. EL CONTRATISTA, Ingeniería Mahiba, S.A.
3. LA OBRA, I.P.T. de La Chorrera (reparación)
4. EL BID, Banco Interamericano de Desarrollo
5. FECHA DE INICIO, Significa la fecha a partir de la cual se contará el plazo de entrega de la obra objeto de este Contrato y comenzará a partir de la orden de proceder de EL ESTADO a EL CONTRATISTA.
6. FUERZA MAYOR, No será considerado como incumplimiento de las obligaciones que corresponden a EL CONTRATISTA de acuerdo con el Contrato, cuando el mismo sea motivado por casos fortuito o evento de fuerza mayor tales como, pero no limitado a, rayos, incendio, terremoto inundación, derrumbes, condiciones climatológicas adversas, actos de enemigos públicos, guerras, tumultos, conmoción civil, ocupación ilegal del sitio de la obra, abandono de la obra por empleados o trabajadores de EL CONTRATISTA, falta o carencia comprobada de materiales de construcción, que impidan a EL CONTRATISTA darle cumplimiento a sus obligaciones.

CLAUSULA SEGUNDA

El objeto del presente Contrato, como resultado del Concurso

de Precios Nº R12-93 de 29 de junio de 1993 consiste en la realización de todo el trabajo relacionado con la construcción de reparaciones al Instituto Profesional y Técnico de La Chorrera, ubicado en el Corregimiento Guadalupe, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por EL ESTADO y aprobados por el BID.

CLAUSULA TERCERA

DURACION DE LA CONSTRUCCION DE LA OBRA

LA OBRA se debe entregar completamente terminada y aceptada por EL ESTADO en el término de ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir de la fecha de inicio.

CLAUSULA CUARTA

CALIDAD DE TRABAJO

EL CONTRATISTA debe tener en consideración que se contempla la construcción de una obra de primera calidad, de acuerdo con las mejores técnicas modernas, por lo que se exigirá a EL CONTRATISTA que cumpla con este requisito y no escatime esfuerzo alguno para alcanzar este fin.

CLAUSULA QUINTA

ANEXOS

Quedan incorporados y forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos:

1. Anexo 1 Pliego de Cargos y Especificaciones
2. Anexo 2 Plano de Construcción
3. Anexo 3 Causales de Resolución de Contrato (Art. 68 del Código Fiscal).

CLAUSULA SEXTA

OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se compromete a lo siguiente:

- a. Suministrar todos los materiales, equipo y accesorios, de primera calidad, transporte, incluyendo combustible, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio requerido para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra, a que se refiere el acápite 3 de la Cláusula Primera.
- b. Efectuar todos los trabajos de acuerdo con los planos, los documentos y especificaciones que sirvieron de base al Concurso

- de Precios, los cuales, para todos los efectos legales y de interpretación, forman parte de este Contrato, quedando entendido que en caso de cualquier discrepancia entre los planos y especificaciones o entre este Contrato y dichos planos y especificaciones u omisión en los planos, ésta será resuelta por el Supervisor de Obras designado por EL ESTADO y aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo, reservándose el derecho de recurrir al procedimiento de arbitraje previsto para estos casos en las especificaciones.
- c. Presentar en un término no mayor de quince (15) días después de la firma del Contrato un Cronograma del avance de las construcciones a realizar, así como un cuadro de cantidades y precios unitarios.
 - d. Presentar una póliza de seguro que cubra daños, pérdidas o perjuicios a la obra por incendio, y otras causales naturales, que pudiesen sobrevenir durante la ejecución de la obra y hasta su entrega y aceptación de parte de EL ESTADO, que cubra el cien por ciento (100%) del valor total del Contrato.
 - e. Presentar una póliza de responsabilidad civil que cubra:
 - a. Daños a personas: \$25,000.00 por una persona y hasta \$50,000.00 por el acontecimiento.
 - b. Por daños a la propiedad ajena: hasta \$100,000.00.
 - f. Entregar a EL ESTADO, antes de la firma del contrato, una garantía de cumplimiento del presente Contrato, u otra fianza que sea aceptada por EL ESTADO y que cubra el veinticinco por ciento (25%), del valor total del Contrato.
Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA y deberá garantizar, además, que EL CONTRATISTA reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir o puedan sobrevenir por construcción deficiente y repondrá aquellos materiales defectuosos o de inferior calidad a la acordada, suministrados por él, y/o por sus subcontratistas siempre y cuando que tales fallas ocurran dentro de un periodo de tres (3) años después de haber sido recibida la obra a satisfacción de EL ESTADO.
 - g. Entregar a EL ESTADO, una garantía de pago por el quince por ciento (15%) del valor del Contrato, que garantice el pago de cuentas a los suministradores y/o servicios, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y prestaciones a los obreros de EL CONTRATISTA, en caso de que éste quiebre o falte a sus obligaciones.
 - h. Aceptar que todas las pólizas de seguro anteriormente des-

critas serán emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a EL ESTADO si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúan cambios en la póliza durante la vida del Contrato que pueda afectar en cualquier forma las condiciones del seguro.

- i. Suministrar a EL ESTADO una copia de cada póliza de seguro adquirida por EL CONTRATISTA y sus subcontratistas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato, con la constancia de que tales primas han sido pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.
- j. Atender con prontitud todas las recomendaciones que le haga el Inspector y/o Supervisor de obras designados por EL ESTADO, siempre y cuando que tales recomendaciones estén basadas en los planos y especificaciones de la obra.
- k. Utilizar en la obra sólo bienes y servicios procedentes de la República de Panamá, o de países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo.
- l. Requerir la autorización de EL ESTADO antes de formalizar la Contratación de los Sub-Contratistas que participarán en la construcción.

CLAUSULA SEPTIMA

OBLIGACIONES DE EL ESTADO

EL ESTADO se compromete a lo siguiente:

1. Pagar a EL CONTRATISTA la suma de \$143,497.00 en efectivo, de los cuales \$81,800.00 (57%) provienen de los recursos externos con cargo a la Categoría Obras y Construcciones de los Contratos de Préstamos N° 167/IC-PN y 773/SF-PN suscritos con el BID, asignado a la partida 007.1.4.4.04.11.512 del Presupuesto Nacional de Inversiones 1993; \$61,697.00 (43%) de los recursos locales con cargo a la partida 007.1.4.9.04.11.512 por \$20,000.00 de la reserva AID 7703 de 1991 y \$41,697.00 con cargo a la cuenta bancaria oficial 04-86-0017-4, la cual será cancelada mediante pagos parciales dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de acuerdo con el avance de los trabajos y la certificación del Supervisor de obra, de conformidad con el artículo 7.11 del Pliego de Cargos y Especificaciones.

Parágrafo:

De los pagos parciales que se efectúen se retendrá el 10% y su retribución estará sujeta a la entrega y aceptación de LA OBRA por parte de EL ESTADO.

2. Reconocer a EL CONTRATISTA el derecho de adquirir hasta 1,700 sacos de cemento con el precio especial que mantienen las fábricas para las obras de EL ESTADO.

CLAUSULA OCTAVA

ASPECTOS LEGALES

1. Este Contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte sin la aprobación previa de EL ESTADO.
2. Será causal de resolución del presente Contrato,, además de las establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA que no sea la fuerza mayor.
EL ESTADO se reserva el derecho de resolver administrativa-mente este Contrato y exigir las responsabilidades pertinentes, previa notificación por escrito a EL CONTRATISTA con quince (15) días de anticipación.
3. Todo aviso, notificación o solicitud que las partes acuerden, en virtud del presente Contrato, se hará por escrito y se considerará realizado cuando el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección que a continuación se anota a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

Ministerio de Educación
Programa Educación-BID Fase III
Apartado 850011
Zona 5, Panamá
EL CONTRATISTA
Ingeniería Mahiba, S.A.
Apartado 4
Zona 9A

CLAUSULA NOVENA

REAJUSTES DE PRECIO

Conviene las partes que el precio para la ejecución de la obra será ajustado en caso de producirse aumento o disminuciones en el costo de la mano de obra, originado por cambios en los salarios mínimos o prestaciones decretadas mediante normas legales

de caracter laboral que sean promulgadas después de la firma de este Contrato y que afecten a los empleados que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución de la obra. Para los efectos de ajuste de precios por aumento o disminución en el costo de materiales rige la Ley Nº 89, de 22 de diciembre de 1976.

De producirse los cambios previstos en el Artículo precedente, EL CONTRATISTA deberá presentar una solicitud por escrito a EL ESTADO con indicaciones detalladas de las incidencias de los cambios en los costos que deban ajustarse en base al cuadro de cantidades y precio unitarios a que alude la letra (c) de la Cláusula Sexta, y por consiguiente, en el mismo deberán especificarse los porcentajes que representan dichos cambios en cada una de las etapas de la obra.

CLAUSULA DECIMA

CLAUSULA PENAL

EL CONTRATISTA acepta indemnizar a EL ESTADO por la suma de cuarenta y siete balboas con 83/100 (\$47.83), por cada día calendario de atraso en la entrega de la obra. Esta indemnización se descontará del último pago a EL CONTRATISTA. El monto de la multa se determina de conformidad con la fórmula indicada por el Gabinete Económico en su nota GE-1019, de 7 de diciembre de 1983 y que consiste en el 1% del monto total del Contrato dividido entre 30.

CLAUSULA UNDECIMA

VALIDEZ

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos.

CLAUSULA DUODECIMA

VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que el presente Contrato entra en vigencia a partir de la fecha de inicio y una vez se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes de la República de Panamá.

CLAUSULA DECIMOTERCERA

TERMINACION

El cumplimiento de todos los términos y condiciones del presente Contrato lo dará por terminado al igual que las disposiciones que de él se derivan.

CLAUSULA DECIMA CUARTA

TIMBRES FISCALES

EL CONTRATISTA adhiere al original del presente Contrato,

timbres fiscales por valor de ciento cuarenta y tres balboas con 60/100 (B143.60) además del timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 967, del Código Fiscal.

CLAUSULA DECIMA QUINTA

Este Contrato requiere para su validez el refrendo del Señor Contralor General de la República.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

EL ESTADO
MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación

EL CONTRATISTA
MANUEL BARREUER
Ced. 8-93-446

REFRENDO:

RUBEN D. CARLES
Contralor General de la República

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

ACUERDO C.E. Nº 05-93
(De 14 de octubre de 1993)

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que para la consecución de los objetivos de la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, es necesario la delimitación de las áreas marítimas y terrestres dentro de las cuales ésta debe ejercer su jurisdicción:

Que de conformidad con el Ordinal 8º del Artículo 7 de la Ley 42 de 1974, corresponderá al Comité Ejecutivo de la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL proponer al Órgano Ejecutivo la delimitación de las áreas referidas;

Que la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ha llevado a cabo un Proyecto de Delimitación modificando el área terrestre del Recinto Portuario de Pedregal.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Proponer al Órgano Ejecutivo la constitución de la nueva área terrestre para el Recinto Portuario de Pedregal, dentro de la cual corresponde a la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL ejercer su jurisdicción y aplicar los Reglamentos y Tarifas correspondientes. Los límites y superficie de este Recinto son los siguientes:

LOTE No. 1

- 1 a 2: Partiendo de un Punto No. 1, localizado al Sur de la intersección de los caminos de tierra que desvían hacia la Ribera del RIO GARIBALDO (junto a las instalaciones del Ingenio de Chiriquí y hacia la Carretera Principal de Acceso al Puerto, con coordenadas NORTE 924, 797, 401 y ESTE 341, 941, 136, siguiendo por la cerca existente que delimita por el POFTE LAS INSTALACIONES DEL Ingenio de Chiriquí, se mide una distancia de 96.402 metros con AZIMUT $130^{\circ} 16' 30''$ y se llega al Punto No. 2.
- 2 a 3: Del Punto No. 2, siguiendo la cerca existente que limita al NORTE las instalaciones del Ingenio de Chiriquí, se mide una distancia de 8.971 metros con AZIMUT $21^{\circ} 47' 12''$ y se llega al Punto No. 3.
- 3 a 4: Del Punto No. 3, siguiendo la cerca existente que limita al ESTE las instalaciones del Ingenio de Chiriquí de la Ribera del RIO GARIBALDO, se mide una distancia de 21.989 metros con AZIMUT $173^{\circ} 33' 02''$ y se llega al Punto No. 4.
- 4 a 5: Del Punto No. 4 siguiendo sobre un muro existente al ESTE de las instalaciones del Ingenio Chiriquí, se mide una distancia de 50.154 metros con AZIMUT $198^{\circ} 28' 16''$ y se llega al Punto No. 5.
- 5 a 6: Del Punto No. 5, siguiendo sobre el muro existente al SUR - ESTE de las instalaciones del Ingenio de Chiriquí, se mide una distancia de 3.348 metros con AZIMUT $229^{\circ} 36' 10''$ y se llega al Punto No. 6.
- 6 a 7: Del Punto No. 6, siguiendo sobre el muro existente al SUR-ESTE de las instalaciones del Ingenio de Chiriquí, se mide una distancia de 3.690 metros con AZIMUT $243^{\circ} 05' 16''$ y se llega al Punto No. 7.
- 7 a 8: Del Punto No. 7, siguiendo sobre el muro existente al SUR- ESTE de las instalaciones del Ingenio de Chiriquí se mide una distancia de 10.691 metros con AZIMUT $256^{\circ} 22' 00''$ y se llega al Punto No. 8.

- 8 a 9: Del Punto No. 8, siguiendo sobre el muro existente al SUR - ESTE de las instalaciones del Ingenio de Chiriquí, se mide una distancia de 4.602 metros con AZIMUT 268° 07'56" y se llega al Punto No. 9.
- 9 a 10: Del Punto No. 9, siguiendo la línea de costa del Río Garibaldo, se mide una distancia de 128.909 metros con AZIMUT 211° 53' 46" y se llega al Punto No. 10.
- 10 a 11: Del Punto No. 10, siguiendo el lindero NORTE de la Finca No. 11490 propiedad del Señor VICTOR MENDOZA G., se mide una distancia de 124.37 metros con AZIMUT 307° 23' 11" y se llega al Punto 11.
- 11 a 12: Del Punto No. 11, siguiendo la cerca existente que separa por el OESTE terrenos baldíos de la Carretera Principal de Acceso al Puerto de Pedregal, se mide una distancia de 123.242 metros con AZIMUT 36° 13'29" y se llega al Punto No. 12.
- 12 a 13: Del Punto No. 12, siguiendo la cerca existente adyacente a la intersección de los caminos que van a la ciudad de David y a la Plaza de Pedregal, se mide una distancia de 9.084 metros con AZIMUT 111° 22'05" y se llega al Punto No. 13.
- 13 a 1: Del Punto No. 13, siguiendo la cerca existente al ORSTE de las instalaciones del Ingenio de Chiriquí, se mide una distancia de 80.094 metros con AZIMUT 32° 49' 09", y se llega al Punto No. 1 que es el origen.

LOTE No. 2

Del Punto A al B: Partiendo del Punto A, localizado en la esquina SUR-ESTE del Muelle existente con coordenadas NORTE 924, 433.944 y ESTE 341, 703.491 y siguiendo por el borde ESTE del Muelle o frente de atraque, se mide una distancia de 85.980 metros con AZIMUT 36° 49'36" y se llega al Punto B.

Del Punto B al C: Del Punto B, siguiendo la línea de costa el RÍO GARIBALDO se mide una distancia de 8.967 metros con AZIMUT 33° 45'01" y se llega al Punto C.

- Del Punto C al D: Del Punto C, siguiendo el lindero ESTE de la finca No. 11490 propiedad del Señor VICTOR MENDEZ G., se mide una distancia de 4.804 metros con AZIMUT $23^{\circ} 31'28''$ y se llega al Punto D.
- Del Punto D al E: Del Punto D, siguiendo una línea perpendicular a la Calle Principal de Acceso al Puerto de Pedregal, sobre la cerca existente se mide una distancia de 6.947 metros con AZIMUT $306^{\circ} 18'03''$ y se llega al Punto E.
- Del Punto E al F: Del Punto E, siguiendo una línea paralela a la Calle Principal de Acceso al Puerto de Pedregal, sobre la cerca existente se mide una distancia de 6.865 metros con AZIMUT $216^{\circ} 17'50''$ y se llega al Punto F.
- Del Punto F al G: Del Punto F, siguiendo una línea paralela a la Calle Principal de Acceso al Puerto de Pedregal sobre la cerca existente se mide una distancia de 6.156 metros con AZIMUT $227^{\circ} 41'58''$ y se llega al Punto G.
- Del Punto G al H: Del Punto G, siguiendo una línea paralela a la Calle Principal de Acceso al Puerto de Pedregal sobre la cerca existente, se mide una distancia de 51.425 metros con AZIMUT $216^{\circ} 44'19''$ y se llega al Punto H.
- Del Punto H al J: Del Punto H, siguiendo una línea que coincide con el final de la Calle Principal de Acceso al Puerto de Pedregal sobre la cerca existente, se mide una distancia de 16.998 metros con AZIMUT $306^{\circ} 24'32''$ y se llega al Punto J.
- Del Punto J al K: Del Punto J, siguiendo una línea que coincide con la pared SUR ESTE del Club Náutico de David, se mide una distancia de 11.420 metros con AZIMUT $216^{\circ} 28'32''$ y se llega al Punto K.
- Del Punto K al L: Del Punto K, siguiendo una línea que coincide con la pared SUR ESTE del Club Náutico de David, se mide una distancia de 1.110 metros con AZIMUT $306^{\circ} 28'03''$ Y SE LLEGA AL Punto L.
- Del Punto L al M: Del Punto L, siguiendo una línea que coincide con la pared SUR ESTE del Club Náutico de David, se mide una distancia de 9.043 metros con AZIMUT $216^{\circ} 16'46''$ y se llega al Punto M.
- Del Punto M al N: Del Punto M, siguiendo una línea que coincide con la pared SUR ESTE del Club Náutico de David, se mide

una distancia de 1.080 metros con AZIMUT $126^{\circ} 29'16''$ y se llega al Punto N.

Del Punto N al P: Del Punto N, siguiendo una línea que coincide con la pared SUR ESTE del Club Náutico de David, se mide una distancia de 9.003 metros con AZIMUT $216^{\circ} 28'36''$ y se llega al Punto P.

Del Punto P al Q: Del Punto P, siguiendo una línea que une la esquina SUR ESTE del Local que ocupa el Club Náutico de David con cerca existente, se mide una distancia de 1.716 metros con AZIMUT $159^{\circ} 40'28''$ y se llega al Punto Q.

Del Punto Q al R: Del Punto Q, siguiendo una cerca existente, se mide una distancia de 5.757 con AZIMUT $219^{\circ} 58'35''$ y se llega al Punto R.

Del Punto R al S: Del Punto R, siguiendo una cerca existente, se mide una distancia de 4.555 metros con AZIMUT $265^{\circ} 01'31''$ y se llega al Punto S.

Del Punto S al T: Del Punto S, siguiendo el Borde Superior de la Protección del talud existente, se mide una distancia de 3.222 metros con AZIMUT $182^{\circ} 14'27''$ y se llega al Punto T.

Del Punto T al V: Del Punto T, siguiendo el Borde Superior de la Protección del talud existente, se mide una distancia de 16.801 metros con AZIMUT $191^{\circ} 56'12''$ y se llega al Punto V.

Del Punto V al X: Del Punto V, siguiendo el Borde Superior de la Protección del talud existente, se mide una distancia de 30.244 metros con AZIMUT $212^{\circ} 56'27''$ y se llega al Punto X.

Del Punto X al Y: Del Punto X, siguiendo el Borde Superior de la Protección del talud existente, se mide una distancia de 15.500 metros con AZIMUT $126^{\circ} 52'30''$ y se llega al Punto Y.

Del Punto Y al Z: Del Punto Y, siguiendo una línea imaginaria que baja el talud SUR adyacente al Muelle de Pedrecal, se mide una distancia de 6.200 metros con AZIMUT $216^{\circ} 52'12''$ y se llega al Punto Z.

Del Punto Z al A: Del Punto Z, siguiendo al borde del Muelle existente, se mide una distancia de 16.000 metros con AZIMUT $126^{\circ} 52'30''$ y se llega al Punto A.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Comercio e Industrias, en

ARTICULO TERCERO:

su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo, para que someta al Organó Ejecutivo, un Proyecto de Decreto, a fin de constituir el área terrestre del Recinto Portuario del Puerto de Pedregal, de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo. Autorizar al Director General de la Autoridad Portuaria Nacional para negociar y celebrar con la empresa INMUEBLES BARU, S.A., propietaria de los terrenos excluidos mediante este Acuerdo del recinto Portuario; a fin de permutar el área sobre el cual está construida la actual oficina administrativa del Puerto de Pedregal; o en su defecto para que dicha empresa construya en lo que queda del recinto portuario mejoras iguales o mejores a las construidas sobre su terreno; según lo estime más conveniente la Dirección General de esta Institución.

ARTICULO CUARTO:

La presente Resolución regirá a partir de aprobación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

PRESIDENTE

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

SECRETARIO

LCDO. JERRY SALAZAR

Director General Autoridad Portuaria Nacional

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

ACUERDO C.E. Nº 03-93

(De 18 de noviembre de 1993)

EL COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL,

en uso de sus facultades legales, y:

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad el Puerto Panamá no cuenta con una tarifa oficial con la cual se pueda facturar el servicio de energía eléctrica.

Que la situación arriba mencionada obedece al hecho de que no se cuenta con medidores disponibles para medir el consumo por kilovatios que consumiría cada usuario:

Que de conformidad al ordinal 7 del artículo 7 de la ley 42 de 2 de mayo de 1974, corresponde al Comité Ejecutivo determinar y fijar tasas y derechos por los servicios que preste o suministre la Autoridad Portuaria Nacional.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: La tarifa que se cobrará a los usuarios del Puerto Panamá por el consumo de energía eléctrica, será de B/. 150 por hora de consumo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo regirá a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a lo 18 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

RICARDO FABREGA

Viceministro de Comercio e Industrias

LCDO. JERRY SALAZAR

Director General, Autoridad Portuaria Nacional

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO
De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio anuncio que mediante Escritura Pública # 4931 de la Notaría Ila. del Circuito de Panamá he vendido mi establecimiento comercial denominado Electrónica Pacífico, ubicada en Ave. Perú y Calle 26 # 6, Calidonia al señor Yin Yut Fai Martínez.
YIN YUT FAI MARTINEZ
Cédula PE-10-2133
L-288.747.32
Tercera Publicación

AVISO
De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio vigente anuncio al público que mediante Escritura Pública # 4932, de la Notaría Ila. del Circuito de Panamá, he vendido mi establecimiento comercial denominado ELECTRONICA ATLANTICA #2, ubicada en Via Brasil, # 2018, al señor Yin Yut Fai Martínez.
CARLOS CHONG GUIROZ
Cédula 8-145-621
L-288.746.01
Tercera publicación

AVISO
De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio vigente anuncio que mediante Escritura Pública # 3070 de la Notaría Ila. del Circuito de Panamá, he vendido mi establecimiento comercial denomi-

minado **ELECTRONICA JAPONESA**, ubicada en Via Brasil # 16, al señor Felipe Saung Martínez.
RAUL MARTINEZ TSANG.
Cédula PE-8-2593
L-288.747.90
Tercera publicación

ANUNCIO
De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio vigente, anuncio que mediante Escritura Pública # 4414, de la Notaría Ila. del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER CECILIA**, ubicado en Calle 10 y 11 Río Abajo al señor You Shou Yun.
Jacintha Lee de Lop
Cédula 8-70-633
L-288.749.44
Tercera publicación
Panamá, 15 de diciembre de 1993

AVISO
Se avisa al público que se ha cancelado la Licencia Comercial No. 37683 del 4 de mayo de 1990, del negocio **AUTO BAÑO AMADOR**, de propiedad de Sara B. de Alvarado (persona Natural); en virtud de que la misma se cambio por venta a la Sociedad **MADIAMI, S.A.** cuyo Representante Legal es el Sr. Enrique B. Márquez P., con cédula de identidad #8-133-741.
Sara B. de Alvarado
L-288.802.38
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor **CHANG PING YU**, con cédula de identidad personal N-17-758, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE TEN SEN**, ubicado en AVE. PERU Y CALLE 26, LOCAL #2, CALIDONIA.
Atentamente,
LEONG CHUCK YET
Céd. N-11-301
L-287-696-02
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor **YANG GHEN LIU LEE** con cédula de identidad personal Nº PE-9-1482, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER SAN PABLO**, ubicado en CARRETERA CENTRAL, BDA. SAN PABLO, LOCAL S/N CORREG. LAS CUMBRES, ALCALDE DIAZ.
Atentamente,
LINDA YAU DE HO
Céd. N-14-507
L-289.116.23
Segunda publicación
Panamá, 1º de diciembre de 1993

AVISO DE IRASPASO
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se le informa al público en general que la compañía **HOMER CENTER INVESTMENT CORP., S.A.**, microfilmada

en la Ficha: 262200, Rollo: 36056 a imagen 0133; ha traspasado a la sociedad **VANDEL ENTERPRISES, S.A.**, microfilmada a la Ficha: 277947, Rollo: 40029 a imagen: 0052, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, el local comercial denominado "TODO A DOLAR", que operaba con la Licencia Comercial Tipo "B", Registro Nº 48673 del 16 de septiembre de 1993, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias.
L-289.051.77
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a la señora **IGNACIA URRUTIA DE YAU**, con cédula de identidad personal # 8-182-917, el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO ALEJANDRO**, ubicado en VIA TOCUMEN, BDA. SAN ANTONIO, entrada VILLA INTERNACIONAL, CASA # C-1, CORREG. JOSE D. ESPINAR, SAN MIGUELITO.
Atentamente
GINA MARCILA CHONG WONG
Céd. 8-357-718
L-289.103.42
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a la señora

MIRIAM LIAO LEE, con cédula de identidad personal # 8-223-133, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER MIRIAM**, ubicado en CALLE PRINCIPAL, SAN JOAQUIN, CORREG. DE PEDREGAL, LOCAL S/N.
Atentamente,
WAH KION LIM FAN
Céd. PE-8-740
L-289.100.39
Segunda publicación

Los Tablos, 10 de diciembre de 1993
A quien conculme:
Por este medio y para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, aviso al público que he vendido mi negocio denominado **BODEGA HERMANOS ESPINO**, ubicado en la Calle 3 de Noviembre, Distrito de Guararú, Provincia de Los Santos, República de Panamá, amparado por la Licencia Comercial Tipo "B" Nº 18300, expedida por el Ministerio de Comercio a nombre de Diva Evelia Batista Cerrud; al señor Marco Antonio Espino Saavedra, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-99-451, con residencia en La Enea, Distrito de Guararú, Prov. de Los Santos, República de Panamá.
DIVA ESTELA BASTISTA C.
Céd. 7-91-278
L-289.124.59
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región Nº 2, Veraguas
EDICTO Nº 539-93
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:
HACE SABER:
Que el señor **ELFREN MALAVE LEON**, vecino de OCU, Corregimiento de CABECERA, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-1751, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria me-

diantesolicitud No. 9-0435 según plano aprobado No. 99-05-8002 del 25-10-1993, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Nacional adjudicable, con una superficie 139 Has.+ con 0008.43 M2, ubicada en LOS SABALOS, Corregimiento de PONUGA, Distrito de SANTIAGO, Provincia de Veraguas comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Victor de Gracia Pimentel, Manuel Pimentel, Florencia Carrasco.
SUR: Nazario Vega y Evangeio Quintero
ESTE: Ana María Ramos de Malave y servidumbre de 12.00 metros de ancho
OESTE: Condelario Peraita

hoy Marcelino Peraita, Juan Pérez hoy Clementina Pérez
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los veinticuatro días del mes de noviembre de 1993.
AGRO. MATEO

VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc.
L-111425
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región Nº 2, Veraguas
EDICTO Nº 538-93
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:
HACE SABER:
Que el señor **ELFREN MALAVE LEON**, vecino de

OCU, Corregimiento de CABECERA, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-1751, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 9-0436 según plano aprobado No. 99-05-7928 del 24-9-1993, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Nacional adjudicable, con una superficie 27 Has.+ con 4436.69 M2, ubicada en ALTO DEL HORNON, Corregimiento de PONUGA, Distrito de SANTIAGO, Provincia de Veraguas comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Ana Ramos de

Malave, Emilio Batista, Juana Marín Hoy Silvestra Marín
 SUR: Ana Ramos de Malave, Miguel Peralta
 ESTE: Victoriano Vega, Juana Marín hoy Silvestra Marín
 OESTE: Ana Ramos de Malave

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago a los veinticuatro días del mes de noviembre de 1993.

AGRMO. MATEO VERGARA GUERRERO
 Funcionario Sustanciador
 TOMASA JIMENEZ CAMARENA
 Secretaria Ad-Hoc.
 L-111426

Única publicación

DIRECCIÓN DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
 Sección de Catastro
 Alcaldía del Distrito de La Chorrera
 EDICTO Nº 48

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera

HACE SABER: Que el señor JUAN MUÑOZ ESTURAIN, panameño, mayor de edad, casado, con residencia

en 41 Norte, El Coco, con cédula de identidad personal Nº 8-AV-19-82. En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a éste despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal: urbano localizado en el lugar denominado CALLE 41 NORTE, de la barriada MATA DEL COCO, Corregimiento EL COCO, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
 NORTE: Calle "42 A" Norte con 19.47 Mts.
 SUR: Calle 41 Norte con 17.62 Mts.
 ESTE: Resto de la Finca

6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Agustín González con 43.13 Mts. OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 194, ocupado por Catalina Vergara con 43.36 Mts.
 Área total del Terreno: Ochocientos once metros cuadrados con cuarenta centímetros cuadrados con diez decímetros cuadrados (811.4010 Mts²)
 Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 17 de 10 de marzo de 1989, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentren afectadas. Entérguese sendas copias del presente Edicto al in-

terésado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de noviembre de mil novecientos noventa y tres -

(Fdo.) SR. UBALDO A. BARRA MONTERO
 Alcalde
 (Fdo.) SR. MIGUEL A. MELERO CASTILLO
 Jefe de la Sección de Catastro:

Es fiel copia de su original La Chorrera, diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres - Sr. Miguel A. Melero Castillo
 Jefe de la Sección de Catastro Municipal.
 L-0105699
 Única publicación

CONCURSO DE PRECIOS

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
 CONCURSO DE PRECIOS Nº 09-93

II- CONVOCATORIA
 Remodelación del Edificio de la Agencia de San Felipe ubicado en Avenida 7ma. Central, Corregimiento de San Felipe, Ciudad de Panamá, Provincia de Panamá, 3era. Etapa.

AVISO
 Desde la 1:00 p.m. hasta las 2:00 p.m. del día 23 de

diciembre de 1993, se recibirán propuestas en las Oficinas del Departamento de Compras y Proveeduría, Quinto Piso de la Lotería Nacional de Beneficencia, para la Remodelación del Edificio de la Lotería Nacional de San Felipe.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este pliego de Cargos y presenta-

das en tres (3), ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubren el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, Decreto Nº 33 del 3 de mayo de 1985, el Decreto Nº 45 del 20 de febrero de 1990 al pliego de cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado de la partida presupuestaria 2.82.1.2.101.01519, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de éste aviso de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., en las Oficinas del Departamento de Compras y Proveeduría de la Lotería Nacional de Beneficencia, quinto piso, Ciudad de Panamá, a un

costo de B/.20.00 reembolsables a los postores que participaron en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten los interesados serán suministradas al costo, pero no será reembolsado.

DR. LUIS GUILLERMO CASCO ARIAS
 Director General

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca NEOBOL, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA: Al Representante Legal de la sociedad UNIPHARM SOCIEDAD ANONIMA cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer

sus derechos en la el presente juicio de oposición Nº 2639, contra la solicitud de registro de Nº 059245, clase 5, correspondiente a la marca NEOBOL, incoado por la sociedad CIBAGEIGY AG (CIBAGEIGY, S.A. CIBAGEIGY LTD.), a través de la firma forense ICAZA GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente Edicto de notificación en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 22 de noviembre de

1993 y copia del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

MILÓ CORNEJO
 Funcionario Instructor
 ESTHER MA. DE LOPEZ
 Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
 Dirección de Asesoría Legal.
 Es copia auténtica de su original.
 Panamá, 22 de noviembre de 1993
 Director
 L-286.140.01
 Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
 El Juez Primero del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Colón, por este mes de ENPLAZA:

A los señores JORGE ENRIQUE ARCINIEGAS y al señor VICENTE BERNARDO GOMEZ CHULLI, Representante legal de la sociedad CORUM IMPORT AND EXPORT, cuyos paraderos actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) DIAS, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el proceso ordinario que en su contra ha instaurado MARNER, S.A., GILCAFE, S.A., y JOSE LUIS GIL ALVAREZ.

Se advierte a los emplazados que si no se presentan dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien

se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que dispone el Artículo 1002 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 13 de diciembre de 1993, por el término de DIEZ (10) DIAS y copias del mismo se pone a disposición de la parte actora para su publicación.

LIC. JOSE DE LA ROSA LAMA
 Juez Suplente
 Encargado
 VICTOR MANUEL CASTILLO
 Secretario

Es fiel copia de su original.
 Fecha 13 de diciembre de 1993.
 L-213.8207
 Única publicación